

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO REGISTRADO ADMINISTRATIVAMENTE EN LOS ARCHIVOS CONTABLES DE BBVA BANCOMER SERVICIOS, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER (DIRECCIÓN FIDUCIARIA) BAJO EL NÚMERO F/23353-6, DENOMINADO FIDEICOMISO DE VIDA SILVESTRE. ACTO JURÍDICO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, QUIEN ES EL FIDEICOMITENTE ÚNICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, REPRESENTADO POR EL C. RUBÉN EDUARDO MARTÍNEZ DONDÉ (EN LO SUCESIVO EL FIDEICOMITENTE); Y POR OTRA PARTE CON EL CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA, BBVA BANCOMER SERVICIOS, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, REPRESENTADO EN ÉSTE ACTO POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS LA C. MARÍA ANTONIETA GUTIÉRREZ FRÍAS Y EL C. VÍCTOR MÁXIMO ARREDONDO TAMEZ, (EN LO SUCESIVO LA FIDUCIARIA); Y COMO FIDEICOMISARIO EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DENOMINADO PARQUES Y VIDA SILVESTRE DE NUEVO LEÓN, QUIEN A SU VEZ ES REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL C. JUAN RENÉ HERNÁNDEZ SÁENZ (EN LO SUCESIVO EL FIDEICOMISARIO); QUIENES MANIFIESTAN QUE ES SU VOLUNTAD SOMETERSE A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

## DECLARACIONES

I.- Declara el FIDEICOMITENTE, por conducto del C. Rubén Eduardo Martínez Dondé, Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, lo siguiente:

- a) Que con fecha 18 de Noviembre de 1992, se formalizó un contrato de fideicomiso (en lo sucesivo el FIDEICOMISO) en el cual compareció el Gobierno del Estado de Nuevo León con el carácter de fideicomitente, y en el cual se designó como Institución Fiduciaria a Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero (Dirección Fiduciaria), quedando dicho contrato registrado administrativamente en los archivos contables de la FIDUCIARIA bajo el número F/23353-6 y al cual se le denominó convencionalmente como "FIDEICOMISO EL CUCHILLO".
- b) Que en fecha 23 de julio de 2001 se celebró con la FIDUCIARIA un Convenio Modificadorio al Contrato de FIDEICOMISO y mediante el cual se hizo constar el contenido íntegro del clausulado del FIDEICOMISO que actualmente se encuentra vigente.
- c) Que en términos de lo establecido en la Cláusula Décima Sexta del FIDEICOMISO es voluntad de su representado el modificar el FIDEICOMISO a efecto de que sean modificadas las Cláusulas Primera, Tercera, Cuarta, Quinta, Séptima, Décima Segunda, Décima Sexta, Vigésima Cuarta, y adicionando la Cláusula Vigésima Sexta.
- d) Que es voluntad de su representado designar mediante el presente instrumento como FIDEICOMISARIO: "PARQUES Y VIDA SILVESTRE NUEVO LEÓN", Organismo Público Descentralizados de Participación Ciudadana del Gobierno del Estado de Nuevo León
- e) Que se encuentran facultados para la celebración de este Convenio, en los términos de lo dispuesto en los artículos 135 de la Constitución Política del Estado, 18 fracción IV y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y 159 de la Ley de Administración Financiera del Estado.



**II.- Declara el FIDEICOMISARIO por conducto del Director General del Organismo Público Descentralizado denominado Parques y Vida Silvestre de Nuevo León, el C. Juan René Hernández Sáenz, lo siguiente:**

- a) Que su representada es un organismo público descentralizado de participación ciudadana, integrante de la Administración Pública del Estado de Nuevo León, que de acuerdo con los artículos 1º y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, y que cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de su objeto y atribuciones, acorde a lo previsto por los artículos 1º y 2 de la Ley que crea al Organismo Público Descentralizado denominado Parques y Vida Silvestre de Nuevo León.
- b) Que el Organismo Público Descentralizado denominado Parques y Vida Silvestre de Nuevo León, tiene por objeto:
- I. Vigilar el cumplimiento de la normatividad aplicable mediante los planes, programas y proyectos en materia tanto de protección, fomento y conservación de los recursos naturales que se establecen de su competencia, como de inspección y vigilancia de los mismos, que al efecto sean concertados con la Federación y los municipios, con el objetivo de salvaguardar el patrimonio de la vida silvestre y los recursos pesqueros y forestales de la entidad;
  - II. Promover la conservación ambiental, a través de la restauración y regeneración de las áreas verdes, bosques, parques estatales y zonas recreativas de su competencia;
  - III. Fortalecer la cultura ecológica en materia de vida silvestre mediante programas de educación ambiental, en coordinación con las entidades correspondientes;
  - IV. Impulsar el desarrollo y uso de tecnologías para aprovechar, bajo criterios de sustentabilidad, los recursos naturales renovables, mediante políticas de estímulos e incentivos;
  - V. Mantener, administrar y promover el Sistema Estatal de Áreas Naturales Protegidas de Nuevo León, en los términos de la legislación aplicable, coadyuvando con las autoridades correspondientes y vigilando el cumplimiento de los ordenamientos legales respectivos, en dichas áreas;
  - VI. Transparentar la información ambiental con bases de datos que permitan un análisis objetivo de los problemas de la gestión de vida silvestre, y de los recursos forestales y pesqueros; y
  - VII. Instrumentar políticas de preservación, conservación y aprovechamiento sustentable de la flora y la fauna silvestres, a través de la vinculación con los niveles de gobierno Federal, Estatal y Municipal y con los diversos sectores de la sociedad.
- c) Que es su deseo otorgar el presente instrumento bajo los términos y condiciones que más adelante se estipulan, a fin de aceptar la designación de Fideicomisario que a su favor realiza el Gobierno del Estado de Nuevo León por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado y sujetarse a todas y cada una de los términos y Cláusulas del FIDEICOMISO.
- d) Que se encuentra plenamente facultado para comparecer en nombre y por cuenta de su representada a otorgar este instrumento, de conformidad con lo establecido por los artículos 4, 23 fracción I, XIII y XXI; 27 y 28 de la Ley que crea al Organismo Público Descentralizado denominado Parques y Vida Silvestre de Nuevo León

**III.- Declara la FIDUCIARIA por conducto de sus Delegados Fiduciarios la C. María Antonieta Gutiérrez Frías y el C. Victor Máximo Arredondo Tamez, lo siguiente:**



- a) Que es una institución de crédito constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, tal y como lo acredita con la escritura pública número 66,723 otorgada con fecha 16 de noviembre de 2000, ante la fe del Notario Público número 137 de México, D.F., Lic. Carlos de Pablo Serna, e inscrita en el Registro Público de Comercio de México, D.F., el 14 de Diciembre de 2000 bajo el folio mercantil número 63300.
- b) Que su(s) Delegado(s) Fiduciario(s) se encuentra(n) facultado(s) para celebrar el presente Contrato, según lo acredita(n) con la escritura pública número 81,315 de fecha 27 de Octubre de 2004 protocolizada ante la fe del licenciado Carlos de Pablo Serna, Notario Público número 137 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal.
- c) Que ha conocido la decisión del Fideicomitente y está de acuerdo en intervenir en el presente Convenio Modificatorio, de conformidad con las siguientes:

## CLÁUSULAS

**Primera:** EL FIDEICOMITENTE y la FIDUCIARIA manifiestan y convienen ratificar en todas y cada una de sus partes EL FIDEICOMISO a que se hace referencia la Declaración I, incisos a) y b), con excepción de las Cláusulas Primera, Tercera, Cuarta, Quinta, Séptima, Décima Segunda, Décima Sexta, Vigésima Cuarta, y adicionando la Cláusula Vigésima Sexta las cuales a partir de esta fecha quedarán redactadas en los términos que se señalan en el presente convenio.

PRIMERA.- CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO.- El Gobierno del Estado de Nuevo León (en lo sucesivo el FIDEICOMITENTE), en su calidad de Fideicomitente, constituye en este acto un contrato de Fideicomiso irrevocable de Inversión y Administración que se denominará "FIDEICOMISO DE VIDA SILVESTRE" designando como Institución Fiduciaria a Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, Dirección Fiduciaria (en lo sucesivo la FIDUCIARIA) a quien transmitió y entregó con anterioridad a este acto la cantidad de \$375'000,000.00 (trescientos setenta y cinco millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), dicha cantidad constituyó el Patrimonio inicial del presente contrato.

TERCERA.- PARTES DEL FIDEICOMISO.- Las partes que intervienen en el presente contrato son las siguientes:

FIDEICOMITENTE: Gobierno del Estado de Nuevo León.

FIDUCIARIO: BBVA Bancomer Servicios, S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero BBVA Bancomer Dirección Fiduciaria. (Antes) Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero (Dirección Fiduciaria).

FIDEICOMISARIO: Parques y Vida Silvestre de Nuevo León, Organismo Público Descentralizado de Participación Ciudadana del Gobierno del Estado de Nuevo León.

CUARTA.- DE LA POLÍTICA DE INVERSIÓN.- El Fiduciario invertirá, administrará y custodiará el patrimonio fideicomitado, por instrucciones del Comité Técnico de conformidad con el Anexo Política de Inversión, el cual, debidamente firmado por el propio Comité Técnico y el Fiduciario, se agrega al presente Contrato para formar parte del mismo, en el entendido de que las modificaciones a dicho Anexo las podrá suscribir el propio Comité Técnico, conforme lo señale el Fideicomiso. En caso de que por cualquier circunstancia no pueda llevarse a cabo la inversión en los términos del mencionado Anexo, el Fideicomitente deberá instruir por escrito al Fiduciario señalando la forma de invertir el patrimonio fideicomitado.



En tanto el tipo de inversión lo permita, el Fiduciario realizará la inversión en Instituciones integrantes del Grupo Financiero BBVA Bancomer, S. A. de C. V.

La Fideicomitente libera en este acto al Fiduciario de toda responsabilidad por cualquier menoscabo que pudiere derivar de la minusvalía, suspensión de la cotización de los valores, títulos, documentos adquiridos al amparo del contrato de inversión que se celebra para la inversión del patrimonio fideicomitado o que sea consecuencia del concurso mercantil o incumplimiento del (de los) emisor (es), así como por el tipo de operación realizada conforme al contrato de inversión, cualesquiera que éstas sean, así como del tipo de valores, títulos o documentos asignados.

El Fiduciario no será responsable de los menoscabos que sufran los valores en relación a sus precios de adquisición o venta por fluctuaciones del mercado, salvo que dichos menoscabos sean consecuencia de su negligencia, de acuerdo a lo que dispone el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

En los casos de inversión en Sociedades de Inversión, los prospectos de información de las Sociedades de cuyos títulos sea o se pudiera llegar a ser propietario con motivo de la inversión, así como las posibles modificaciones de esos prospectos, el Fiduciaria aceptará y reconocerá que se encuentran a su disposición en la página de internet que a tal efecto se le indique. Así mismo, el Fiduciario aceptará que podrá consultar el número de las acciones en circulación de las Sociedades de Inversión de que se trata en la referida página de internet y/o con el funcionario de la sucursal u oficina de la Institución que maneje la cuenta correspondiente, a efecto de que pueda calcular su porcentaje de tenencia accionaria y no rebasar los límites máximos establecidos en el prospecto de información al público inversionista respectivo.

**QUINTA.- FINES DEL FIDEICOMISO.-** La finalidad del presente fideicomiso es la creación de un fondo autónomo administrado por la FIDUCIARIA, que tendrá como objetivo obtener de manera conjunta al cumplimiento de los fines y propósitos del Organismo Público Descentralizado de Participación Ciudadana, denominado "PARQUES Y VIDA SILVESTRE NUEVO LEÓN", de conformidad a la normatividad vigente de la materia en el Estado. Para efectos de llevar a cabo lo anterior el Fideicomiso realizará las siguientes actividades:

- 1.- Colaborar con las autoridades federales, estatales y municipales en el cuidado de los recursos naturales renovables principalmente, a través del ejercicio de las acciones que sean conducentes en el marco de la Ley aplicable;
- 2.- Promover, fomentar y difundir la cultura ecológica y el cuidado de los recursos naturales renovables en el Estado;
- 3.- Participar y colaborar activamente en la creación, organización y desarrollo de eventos, comités y programas que contribuyan a fortalecer la ecología y el aprovechamiento respetuoso de los recursos naturales renovables, sea de manera local o internacional;
- 4.- Impulsar aquellos programas o actividades que se realicen en beneficio de los Parques y la Vida Silvestre en el Estado, a través de los mecanismos legales y económicos correspondientes;
- 5.- Apoyar y fortalecer las acciones y programas encaminados a la pesca deportiva, actividades cinegéticas, el campismo y el ecoturismo;
- 6.- Contribuir al conocimiento académico y científico, realizando por sí o a través de terceros, estudios, investigaciones o publicaciones, en materia de vida silvestre y recursos naturales renovables; y
- 7.- Obtener y administrar adecuadamente los recursos provenientes del aprovechamiento de los bienes fideicomitados, para en su caso, ser canalizados a aquellas actividades prioritarias que tengan



por objeto la conservación de la ecología y el manejo, conservación y preservación de los recursos naturales renovables.

**SÉPTIMA.- COMITÉ TÉCNICO.-** Para los efectos del buen desarrollo de este contrato de Fideicomiso y con las facultades a que se harán referencia, el FIDEICOMITENTE constituye en éste acto un Comité Técnico en los términos a que se refiere el párrafo tercero del artículo 80 de la Ley de las Instituciones de Crédito, el cual se regirá por las siguientes reglas de integración y funcionamiento:

- a) EL COMITÉ TÉCNICO estará integrado por seis miembros propietarios y sus respectivos suplentes, en el entendido que serán aquellas personas que ocupen los cargos estatales que a continuación se especifican quienes a su vez deberán nombrar a sus respectivos suplentes:

El C. Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, quien fungirá como Presidente del Comité Técnico.

El C. Titular de la Agencia de Protección al Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien fungirá como Secretario Técnico del Comité.

El C. Titular de la Corporación para el Desarrollo Agropecuario de Nuevo León.

El C. Titular de la Corporación para el Desarrollo Turístico de Nuevo León.

El C. Titular de Parques y Vida Silvestre de Nuevo León, quien fungirá como Presidente Ejecutivo.

El C. Titular de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado.

Los miembros del Comité Técnico, deberán manifestar por escrito su aceptación del cargo que en este acto se les confiere, así como acreditar ante la FIDUCIARIA la designación que les fue realizada como titulares de las dependencias públicas o privadas correspondientes a que se refiere el presente inciso, debiendo adjuntar una identificación oficial (credencial de elector, pasaporte) así como comprobante de domicilio.

La modificación del presente Comité podrá realizarla el Presidente del mismo, a través de un comunicado dirigido al propio Comité Técnico y a la Fiduciaria.

Así mismo, queda establecido que la designación de los miembros suplentes del Comité Técnico así como la aceptación del cargo que se les confiere, se deberá realizar mediante escrito dirigido al Secretario de dicho órgano colegiado, quien a su vez informará a la FIDUCIARIA de dicha designación, debiendo anexar copia con firmas autógrafas del documento en el cual se realice la designación correspondiente, y acreditar en todo momento el cargo de la persona que realiza la designación, así como la designación del titular del cargo sobre quien recaerá el carácter de miembro suplente del Comité Técnico y adjuntarse las identificaciones oficiales (credencial de elector, pasaporte) y comprobantes de domicilio de quien realiza la designación de los miembros suplentes así como la de estos últimos, quedando establecido que de no cumplirse con cualesquiera de los términos antes citados, la FIDUCIARIA no estará obligada a reconocer a las personas designadas como miembros activos del Comité Técnico.

- b) El cargo de los miembros del Comité Técnico es de carácter honorífico y serán considerados exoficio, por lo cual no tendrán derecho a percibir emolumento alguno por el desempeño de dicho cargo, y en caso de que las personas que lo integran dejen de ejercer las funciones de los cargos referidos en el inciso a) de la presente cláusula, dejarán de tener el carácter de miembros del Comité Técnico y serán sustituidos con tal carácter por aquellas personas que las sustituyen en sus respectivas funciones quienes a su vez podrán designar a su respectivo suplente, bastando para ello que se remita a la FIDUCIARIA (i) copia del oficio en el que se realice el nombramiento correspondiente, (ii) comunicado en el cual se manifieste la aceptación del cargo de miembro del



Comité Técnico, así como (iii) copia de identificación (credencial de elector o pasaporte) y comprobante de domicilio de quien ocupará dichos cargos.

- c) En caso de que las entidades públicas, privadas o en su caso los cargos de las mismas a que se refiere el inciso a) de la presente cláusula o aquellas que fueren designadas respectivamente por el FIDEICOMITENTE, llegasen a variar, o desaparecer, corresponderá el FIDEICOMITENTE por conducto del Presidente del Comité Técnico, realizar la designación de los cargos cuyos titulares tendrán el carácter de miembros propietarios del Comité Técnico, para tal caso, los Acuerdos que el Titular del Ejecutivo emita al respecto, harán las veces de dicha designación cuando éstos determinen las Dependencias y sus titulares que se harán cargo de las facultades correspondientes, debiendo el Secretario del Comité Técnico proporcionar a la FIDUCIARIA, copia del Periódico Oficial en que se hubieren publicado dichos acuerdos.
- d) El Comité Técnico deberá reunirse cada vez que se requiera quedando establecido que deberá reunirse cuando menos una vez cada seis meses y en forma extraordinaria, cuando sea necesario a juicio de su Presidente o de la mayoría de los miembros del mismo.
- e) El COMITÉ TÉCNICO sesionará válidamente en primera o ulteriores convocatorias al reunirse la mitad más uno de los miembros propietarios o sus respectivos suplentes previa convocatoria realizada en términos del inciso f) siguiente, quedando establecido que en el día y hora señalados comprobando el Secretario que exista el quórum necesario para efectuar la sesión correspondiente. En caso de no existir quórum del Comité sesionará en segunda o ulterior convocatoria, la cual deberá llevarse a cabo en un plazo no mayor de 3 días hábiles al de la fecha de la sesión anterior que hubiere sido convocada.

Los acuerdos del Comité se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, quedando establecido que en caso de existir empate en las votaciones, el Presidente del Comité Técnico o su suplente tendrán voto de calidad.

- f) Las convocatorias para las reuniones del Comité Técnico serán realizadas por el Secretario de dicho órgano colegiado, de acuerdo a lo establecido en el inciso e) de la presente cláusula, mediante carta o telegrama dirigido al resto de los miembros del Comité Técnico, con una anticipación de por lo menos tres días hábiles a la fecha de la reunión convocada, adjuntando la orden del día que sea objeto de la reunión. Las reuniones del Comité Técnico se efectuarán en la fecha, hora y domicilio señalado en la propia convocatoria.
- g) En el caso de encontrarse reunidos la totalidad de los miembros propietarios o sus respectivos suplentes, el Comité Técnico podrá sesionar y sus acuerdos serán válidos, sin necesidad de convocatoria alguna.
- h) En cada reunión del Comité Técnico podrá comparecer un representante de la FIDUCIARIA, así como aquellas personas físicas o morales de orden público, privado o social, cuya presencia sea de interés para los asuntos que se ventilen y que hubieren sido invitadas por el Presidente, las cuales participará con voz pero sin voto.

- i) Las instrucciones que el Comité Técnico gire a la FIDUCIARIA deberán efectuarse por escrito a través de su Secretario o de la persona de quien el propio Comité Técnico haya delegado dicha responsabilidad, en el entendido que dichas instrucciones deberán entregarse en todo caso junto con una copia con firmas autógrafas del acta de acuerdos adoptada por el Comité Técnico en el cual se hubiere autorizado la emisión de las mismas.
- j) Las Actas de Sesión del Comité Técnico deberán ser firmadas por los miembros que estuvieron presentes.

Quando la FIDUCIARIA actúe ajustándose a lo estipulado en este FIDEICOMISO o a las instrucciones o acuerdos adoptados por el Comité Técnico quedará libre de toda responsabilidad.



DÉCIMA SEGUNDA.-PROHIBICIONES LEGALES.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 106 fracción XIX inciso b) de la Ley de Instituciones de Crédito, el Fiduciario declara que explicó de manera inequívoca a las partes, el alcance y consecuencia de dicha disposición, la cual a la letra dice:

*“Artículo 106. A las instituciones de crédito les estará prohibido:*

*Fracción XIX.- En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:*

*b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.*

*Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según el caso, o al mandante o comitente absteniéndose de cubrir su importe.*

*En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertarán en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria, en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria.*

*.... Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo”.*

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 5.5 de la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México, el Fiduciario declara que explicó de manera inequívoca a las partes, el alcance y consecuencia de las prohibiciones establecidas en el numeral 6 dicha Circular que le son aplicables, la cual a la letra dice:

**“6. PROHIBICIONES.**

**6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:**

- a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;*
- b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y*
- c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.*

**6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de Fideicomiso correspondiente.**

**6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.**

**6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.**

**6.5 En los Fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.**

**6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, según corresponda a cada Institución.”**



DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES AL FIDEICOMISO.- El presente contrato únicamente podrá modificarse mediante la suscripción del convenio correspondiente firmado por parte del FIDEICOMITENTE y la FIDUCIARIA.

VIGÉSIMA CUARTA.- DOMICILIOS.- Las partes señalan como sus domicilios para cualquier aviso, notificación y en general para los efectos del presente fideicomiso, los siguientes:

EL FIDEICOMITENTE: Palacio de Gobierno, 5 de Mayo y Zaragoza, Zona Centro, Monterrey, Nuevo León.

EL FIDEICOMISARIO: Calle París 343, Colonia Mirador (Centro), Monterrey, Nuevo León.

La FIDUCIARIA: Avenida José Vasconcelos 101 Ote, Residencial San Agustín, San Pedro Garza García, Nuevo León.

Así mismo el FIDEICOMITENTE señala como domicilio común para el Comité Técnico de este contrato el ubicado en Calle París 343, Colonia Mirador (Centro), Monterrey, Nuevo León.

Si alguna de las partes o el Comité Técnico cambia de domicilio, estará obligado a comunicarlo a los demás, en el entendido de que mientras tanto no se formule dicha notificación, se tendrá como válido el último domicilio que se hubiere designado.

VIGÉSIMA SEXTA.- LEY DE TRANSPARENCIA. Conforme a lo dispuesto por los artículos 1°, 2°, 3°, 7° y demás relativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Fideicomitente y Fideicomisario, según corresponda, vigilará que se de cumplimiento a la instrucción relativa a la obligación de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos públicos que se aporten a este FIDEICOMISO.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- INDEMNIZACIÓN. EL FIDEICOMITENTE y EL FIDEICOMISARIO en este acto se obligan a defender y deberán sacar en paz y a salvo al Fiduciario así como a sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados y apoderados de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, que directa o indirectamente se hagan valer contra, como resultado de, impuesta sobre, o incurrida por, con motivo o como consecuencia de, actos realizados por el Fiduciario para el cumplimiento de los fines consignados en este contrato y la defensa del patrimonio fideicomitado (a menos que una y otros sean consecuencia del dolo, negligencia o mala fe del Fiduciario) o por reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo de cualquier naturaleza en relación con el patrimonio fideicomitado o con este contrato, ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra instancia, tanto de carácter local o federal así como de los Estados Unidos Mexicanos o extranjeras.

En el caso que se genere cualquier situación de hecho o acto de autoridad, o consecuencia de índole legal, que produzca responsabilidades pecuniarias o sobre el Fideicomiso y/o el patrimonio del Fiduciario que hubieren sido generados por actos u omisiones de las partes de este contrato, por el Fiduciario en cumplimiento de los fines del Fideicomiso o por terceros, incluyendo erogaciones relacionadas con los actos y conceptos que se mencionan en el párrafo anterior (excepto en los casos en que hubiere mediado dolo, negligencia o mala fe del Fiduciario), el pago derivado de dichas responsabilidades pecuniarias correrá a cargo del Fideicomitente ó del Fideicomisario según corresponda, comprometiéndose éstas últimas a responder ilimitadamente con su propio patrimonio del pago que se hubiere efectuado o vaya a efectuar el Fiduciario, renunciando a beneficios de orden o excusión que pudiera corresponderles conforme a la ley.

**Segunda:** Las partes expresamente convienen que con las únicas modificaciones hechas en este documento, continúan con toda su fuerza vinculatoria entre las partes todas y cada una de las




cláusulas del FIDEICOMISO, con excepción de las Cláusula Cláusulas Primera, Tercera, Cuarta, Quinta, Séptima, Décima Segunda, Décima Sexta, Vigésima Cuarta, y adicionando las Cláusulas Vigésima Sexta y Vigésima Séptima las cuáles quedan modificadas en los términos antes señalados.

**Tercera:** Para la interpretación y el cumplimiento del presente Convenio Modificatorio, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Monterrey, Nuevo León, con renuncia a cualquier otro fuero de domicilio o vecindad que tuvieran o llegaren a adquirir.

**Cuarta:** Las partes que intervienen en el presente Convenio manifiestan que en el mismo no existe dolo, ignorancia, mala fe, lesión, incapacidad o cualquier vicio del consentimiento que pueda afectar la validez del presente instrumento.

Leídas que fueron las anteriores cláusulas por las partes, y por lo tanto enterados estos plenamente de los alcances legales del presente "CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN F/23353-6 DENOMINADO FIDEICOMISO DE VIDA SILVESTRE" y de las obligaciones que contraen, así como de los derechos de adquieren, lo firma en cuatro ejemplares, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 21 veintiún días del mes de mayo del año 2007-dos mil siete.

**FIDEICOMITENTE  
GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

  
RUBÉN EDUARDO MARTÍNEZ DONDE   
C. SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO  
GENERAL DEL ESTADO.

**FIDEICOMISARIO  
PARQUES Y VIDA SILVESTRE DE NUEVO LEÓN, ORGANISMO PÚBLICO  
DESCENTRALIZADO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

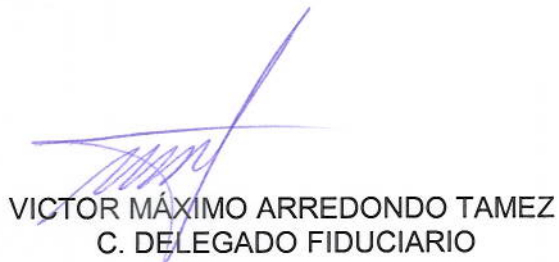
  
JUAN RENÉ HERNÁNDEZ SÁENZ  
C. DIRECTOR GENERAL



**LA FIDUCIARIA**  
**BBVA BANCOMER SERVICIOS, S.A.**  
**INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**  
**GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**  
(Dirección Fiduciaria)  
Representada por:



MARIA ANTONIETA GUTIERREZ FRÍAS  
C. DELEGADO FIDUCIARIO



VICTOR MÁXIMO ARREDONDO TAMEZ  
C. DELEGADO FIDUCIARIO

La presente foja de firmas es parte integrante del Convenio Modificadorio al Contrato de Fideicomiso No. F/23353-6, celebrado en fecha 21 de mayo de 2007 entre El Gobierno del Estado de Nuevo León como Fideicomitente, BBVA Bancomer Servicios, S.A., Institución de Banca Múltiple como institución Fiduciaria y Parques y Vida Silvestre de Nuevo León, OPD como Fideicomisario del referido fideicomiso.







## 1. 2. CATEGORÍA POR CALIFICACIÓN AL MOMENTO DE LA COMPRA

	Porcentaje Máximo de Inversión	
	AAA	AA
1. 2. 1. Instrumentos de Deuda Emitidos por la Banca de Desarrollo, Entidades Paraestatales, Organismos Centralizados, Descentralizados o Desconcentrados, Estados, Municipios o IPAB	0%	0%
1. 2. 2. Instrumentos de Deuda Emitidos por Instituciones Bancarias	0%	0%
1. 2. 3. Instrumentos de Deuda Emitidos por Empresas Privadas	0%	0%

Las calificaciones de los instrumentos pueden variar o cambiar de signo, lo cual no implica ninguna responsabilidad para BBVA Bancomer, S.A. ni para BBVA Bancomer Servicios, S.A.

## 2. INSTRUMENTOS DE RENTA VARIABLE

### 2. 1. CATEGORÍA DE PARTICIPACIÓN

	Porcentaje Máximo de Inversión
2. 1. 1. Participación en Instrumentos de Renta Variable	0%

### 2. 2. CATEGORÍA POR EMISORA

	Porcentaje Máximo de Inversión
2. 2. 1. Instrumentos de Renta Variable de Empresas Mexicanas	0%
2. 2. 2. Instrumentos de Renta Variable de Empresas Extranjeras inscritos en el Sistema Internacional de Cotizaciones de la B.M.V.	0%

### 2. 3. CATEGORÍA POR BURSATILIDAD

	Porcentaje Máximo de Inversión
2. 3. 1. Acciones de Empresas Mexicanas de alta bursatilidad que conforman el IPC	0%
2. 3. 2. Acciones de Empresas Mexicanas de media bursatilidad	0%
2. 3. 3. Instrumentos de Renta Variable de Empresas Extranjeras inscritos en el Sistema Internacional de Cotizaciones de la B.M.V.	0%

## 3. CATEGORÍA POR PLAZO PROMEDIO DE INVERSIÓN (DELTA)

Delta Máxima	
Seleccionar	N.A.

La Delta se define como la duración del portafolio en término de días. A su vez, la duración se conceptualiza como el cambio en el valor de un bono o instrumento de mercado de dinero cuando se registra un cambio en la tasa de interés de mercado. El promedio de delta se medirá en forma trimestral.

## 4. SOCIEDADES DE INVERSIÓN

	Porcentaje Máximo de Inversión
4. 1. Fondos (Sociedades de Inversión en Instrumentos de Deuda con activos objeto de inversión en valores nacionales y/o internacionales)	0%
4. 2. Fondos (Sociedades de Inversión en Instrumentos de Deuda Especializados con activos objeto de inversión en valores denominados en moneda extranjera)	0%
4. 3. Fondos (Sociedades de Inversión de Renta Variable con activos objeto de inversión en	0%



valores nacionales y/o internacionales)

**5. ASPECTOS GENERALES**

**5.1. MANEJO DE LIQUIDEZ**

	Monto Pesos ó	Porcentaje Mínimo de Inversión
5.1.1. Recursos Disponibles (24 horas Hábiles).		100%

**6. RESTRICCIONES ADICIONALES (Especificar con X)**

¿Es usted accionista, consejero, directivo, empleado, auditor externo o comisario de cualquiera de las emisoras listadas en el IPC e inscritas en el Registro Nacional de Valores y/o Sistema Internacional de Cotizaciones de la Bolsa Mexicana de Valores?.

NO

SI

Especifique:

Emisora N/A Función N/A

% de Participación en el capital de la emisora 0%

**COMITÉ TÉCNICO**  
  
 Ruben Eduardo Martinez Dondé  
  
 Jose Luis Tamez Garza  
  
 Juan René Hernández Sáenz  
  
 Jorge Cantu Valderrama

Enterado  
  
 Lic. María Antonieta Gutiérrez Frias  
  
 C.P. Victor Maximo Arredondo Tamez  
**BBVA Bancomer Servicios, S.A.**

Fideicomitente ó Comité Técnico ó Fideicomisario ó Asesor Financiero  
 (Sujeto a lo establecido en la Cláusula de Inversión del Fideicomiso)